

INFORME DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-LA MANCHA RELATIVO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Mediante Resolución de 19 de julio de 2018 del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha (DOCM nº 146 de 26 de julio de 2018), se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, estableciendo el plazo de veinte días para presentar alegaciones. La relación de entidades y particulares que han presentado escritos de alegaciones y sugerencias es la siguiente:

Entidad	Fecha de entrada	Forma de remisión
Secretaría General (Consejería de Bienestar Social)	01/08/2018	Entrada por email
████████████████████	10/08/2018	Entrada por email
████████████████████	16/08/2018	Entrada por email
Asociación I-DEM	16/08/2018	
Secretaría General (Consejería de Sanidad)	16/08/2018	Entrada por email
Izquierda Unida Castilla-La Mancha	27/08/2018	Entrada en papel Registro Nº 2650789
Dirección General de la Función Pública (Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas)	28/09/2018	Entrada por email

El tratamiento de los aspectos más significativos de las alegaciones realizadas en los escritos presentados se expone a continuación:

ALEGACIONES SECRETARIA GENERAL (CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL)

ALEGACIÓN 1:

Sugiere suprimir la redacción del primer inciso del artículo 3, ya que no es coherente con el inciso segundo de dicho artículo.

Esta propuesta se ha tenido en cuenta y se ha modificado el proyecto de Decreto.

ALEGACIÓN 2:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 4.1: *“Las Unidades de Igualdad de Género están integradas por la persona titular de la jefatura de servicio y, al menos, una persona, funcionaria de los grupos A1, A2 o B, sin perjuicio de que se pueda incrementar su estructura en función de las nuevas competencias que asuma”*.

La propuesta realizada no se acepta, puesto que en la redacción del artículo 3, relativo a la dependencia orgánica y funcional de las Unidades de Igualdad de Género, se concreta que dichas unidades estarán adscritas a la Secretaría General de la correspondiente Consejería y con rango, al menos, de jefatura de servicio.

ALEGACIÓN 3:

Considera que existe una contradicción entre el artículo 4.2 y la disposición adicional segunda.2, ya que se debería establecer la obligación de que alguna de las dos plazas que formarán parte de la nueva Unidad sea de nueva creación sin supeditar esta creación a los recursos de cada Consejería, pues de lo contrario la atribución de estas nuevas funciones a puestos ya existentes conllevará una sobre carga de trabajo, lo que sin duda reduciría considerablemente la consecución de los objetivos perseguidos con la implantación de estas nuevas Unidades.

Esta sugerencia no se acepta puesto que no está prevista la creación de nuevos puestos de trabajo, ya que las funciones que, según el artículo 2 del proyecto de Decreto, corresponden a estas Unidades se asignarán a los puestos ya existentes de las relaciones de puestos de trabajo y se incorporarán a las funciones que dichos puestos ya tengan atribuidas.

ALEGACIONES PARTICULAR 1

Se acepta la primera de las propuestas realizadas por el particular D. [REDACTED] relativa a incluir en la composición de las Unidades de Igualdad de Género a una persona funcionaria de carrera perteneciente al Grupo C, por lo que el apartado 1 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera: *“Las Unidades de Igualdad de Género estarán constituidas, al menos, por una persona funcionaria de carrera perteneciente al Grupo A (Subgrupos A1 y A2) o Grupo B, y una persona funcionaria de carrera perteneciente al grupo C (Subgrupo C1 o C2), pudiendo ampliarse la estructura de la misma en atención a las necesidades progresivas que se generen.”*

Respecto de la sugerencia realizada por el particular relativa a proporcionar a la persona funcionaria de carrera perteneciente al grupo C la formación especializada en materia de género y de igualdad de oportunidades de al menos 100 horas, prevista en el artículo 4.2 para el personal del Grupo A y Grupo B, se considera que la formación adquirida a través de la oferta formativa en materia de igualdad organizada por la Escuela de Administración Regional es adecuada para el desempeño de las tareas administrativas propias de dicho personal en las Unidades de Igualdad de Género.

La alegación relativa a añadir un artículo titulado “Unidades de Género en organismos autónomos y entes públicos.” no se acepta ya que de conformidad con el título habilitante para la creación de las Unidades de Igualdad de Género, esto es, el artículo 14 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, sólo prevé su establecimiento en las Consejerías, razón por la cual no hay cobertura legal que permita su creación en organismos autónomos y entes públicos.

Se acepta la propuesta de añadir en el Decreto el contenido siguiente: *“Para favorecer la incorporación de la dimensión de género en el ámbito de actuación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en las páginas web de las Consejerías se crearán secciones específicas dedicadas a las medidas de igualdad adoptadas por las Consejerías.”* Si bien por considerarlo más apropiado se decide incorporar el texto propuesto, no en una Disposición Adicional como sugería el particular, sino en el artículo 2 relativo a las “Funciones”, letra d) “Difusión y comunicación”, apartado 3º.

ALEGACIONES PARTICULAR 2

La particular Doña [REDACTED] propone en relación con el apartado 2 del artículo 4, que las personas que compongan las Unidades de Igualdad de Género en las Consejerías deben ser personas con post-grados previos al nombramiento y con experiencia demostrada en trabajos sobre Igualdad.

Considera insuficiente un curso de 100 horas para implementar la perspectiva de género en todas las actuaciones y políticas de la Consejería y manifiesta que se debiera exigir un Proyecto en el que se describa el plan de trabajo que se llevaría a cabo en cada una de las Consejerías.

Estas sugerencias se toman en consideración, si bien se decide no aceptarlas al considerar este Instituto que un curso de 100 horas de formación especializada en materia de género y de igualdad de oportunidades es adecuado para el desempeño de las funciones que el personal técnico realice en las referidas unidades. Además, a esta formación inicial hay que añadir las acciones formativas y prácticas que como formación continua cada año se incluyen en el Plan de Formación para el personal de la Administración General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha realizado por la Escuela de Administración Regional.

ALEGACIONES ASOCIACIÓN I-DEM

Desde esta asociación se sugiere la incorporación del perfil profesional de Promotoras y promotores de igualdad de género a dichas unidades de igualdad, cuyo requisito imprescindible sea estar en posesión de la Titulación de Ciclo Formativo o Grado Superior en Promoción de Igualdad de Género, con el fin de garantizar el correcto desarrollo de estas unidades y de ofrecer el espacio laboral y reconocimiento institucional que esta profesión requiere.

La composición de las Unidades de Igualdad de Género en el proyecto de Decreto esté regulada en el artículo 4.1 según el cual dichas unidades estarán constituidas, al menos, por una persona funcionaria de carrera perteneciente al Grupo A (Subgrupos A1 y A2) o Grupo B, y una persona funcionaria de carrera perteneciente al grupo C (Subgrupo C1 o C2). De conformidad con la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha en su artículo 26, donde se regulan los Grupos de clasificación profesional dispone que *“1. El personal funcionario se agrupa en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen competencias, capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo. 2. Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos: a) Grupo A, dividido en dos subgrupos: A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que una ley exija otro título universitario será este el que se tenga en cuenta. La clasificación de los cuerpos y escalas en cada subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso. b) Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este grupo se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior. c)*

Grupo C, dividido en dos subgrupos: C1 y C2. Para el acceso a los cuerpos o escalas del subgrupo C1 se exigirá estar en posesión del título de Bachiller o Técnico, y para el acceso a los cuerpos o escalas del subgrupo C2 el de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. (...)”. Por lo tanto, la propuesta sugerida en orden a exigir como requisito imprescindible para el acceso a los puestos que conforman las Unidades de Igualdad de Género la Titulación de Ciclo Formativo o Grado Superior no puede ser aceptada.

ALEGACIONES SECRETARIA GENERAL (CONSEJERÍA DE SANIDAD)

El tratamiento de las alegaciones presentadas por la Secretaría General de la Consejería de Sanidad es el siguiente:

ALEGACIÓN 1:

Se sugiere repasar la redacción del artículo 1, corrigiendo la redacción contenida en el mismo de hacer referencia, en su caso, a las unidades administrativas (Direcciones Generales) y en otro, a las personas titulares de las unidades administrativas (Secretarías Generales).

Esta propuesta se ha tenido en cuenta y se ha modificado el proyecto de Decreto.

ALEGACIÓN 2:

Considera que el inciso primero del artículo 3 no es coherente con el inciso segundo de dicho artículo, pues en el primero se señala que estas Unidades dependerán de la unidad que determine cada Consejería y el segundo inciso las adscribe a las Secretarías Generales, no pareciendo, por tanto, muy acertada la redacción del primer inciso, por lo que se sugiere repasar la redacción de este artículo.

Esta propuesta se ha tenido en cuenta y se ha modificado el proyecto de Decreto.

ALEGACIÓN 3:

Sugiere que existe una contradicción entre el artículo 4.2 y la disposición adicional segunda.2, ya que se debería establecer la obligación de que alguna de las dos plazas que formarán parte de la nueva Unidad sea de nueva creación sin supeditar esta creación a los recursos de cada Consejería, pues de lo contrario la atribución de estas nuevas funciones a puestos ya existentes conllevará una sobre carga de trabajo, lo que sin duda reduciría considerablemente la consecución de los objetivos perseguidos con la implantación de estas nuevas Unidades.

Esta sugerencia no se acepta, puesto que, como se ha señalado en la alegación 3 realizada por la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, no está prevista la creación de nuevos puestos de trabajo, ya que las funciones que según el artículo 2 del proyecto de Decreto corresponden a estas Unidades se asignarán a los puestos ya existentes de las relaciones de puestos de trabajo y se incorporarán a las funciones que dichos puestos ya tengan atribuidas.

ALEGACIÓN 4:

En relación con la disposición final segunda, relativa a la entrada vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, considera que, según los dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la eliminación de la “vacatio legis” es contraria al principio de seguridad jurídica, a excepción de que se justifiquen adecuadamente los motivos de la supresión.

Esta propuesta se ha tenido en cuenta y se ha modificado el proyecto de Decreto.

ALEGACIONES IZQUIERDA UNIDA

El tratamiento de las alegaciones presentadas por Izquierda Unida es el siguiente:

ALEGACIÓN 1:

Se propone incluir el carácter vinculante de este Decreto para la administración regional. Sólo si las medidas vinculan la acción de gobierno las políticas serán efectivas y reales, pero sobre todo serán creíbles, elemento imprescindible para que las acciones de gobierno de la región tengan el impacto social necesario para la búsqueda de una sociedad más igualitaria.

No se considera oportuno realizar correcciones en el texto legal dirigidas a establecer el carácter vinculante del Decreto, sin que ello afecte en modo alguno a la efectividad de las medidas contempladas en el mismo y sin que por ello se pueda cuestionar la credibilidad de las acciones del gobierno dirigidas a incorporar la perspectiva de género en el análisis de la realidad y en la planificación de las acciones públicas que competen a esta Administración.

ALEGACIÓN 2:

Sugiere introducir en la redacción del artículo 1, relativo al Objeto, el siguiente texto: *"... leyes y otros textos de carácter normativo para la ejecución efectiva de los dispuesto en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre*

Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.”, sin embargo, se considera que no es necesario añadir al texto a la norma.

ALEGACIÓN 3:

Se propone realizar las siguientes modificaciones en el artículo 2 relativo a las “Funciones”:

- Añadir: "Impulsar la aplicación del plan estratégico para la igualdad de oportunidades en su ámbito competencial.", ya que esta función está recogida en el artículo 14.2a) de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.
- En el bloque b) Formación y capacitación, en su primer apartado, añadir al final del texto: "... y las medidas correctoras que se consideren oportunas."
- En el bloque b) Formación y capacitación, su segundo apartado resulta confuso. Proponen suprimirlo y cambiarlo por el siguiente: "Impulsar la formación y sensibilización del personal de la Consejería, así como Organismos Autónomos, Entidades de derecho público, Empresas Públicas, Fundaciones Públicas y Universidades, en relación alcance y significado del principio de igualdad de oportunidades, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas." De esta manera su aplicación rompe las paredes de la Consejería en cuestión y se extiende a otros organismos dependientes o entidades relacionadas
- En el bloque e) Evaluación y Seguimiento, en el apartado segundo del mismo, añadir: ‘..., así como realizar las propuestas oportunas tendentes a remover y eliminar los obstáculos detectados para seguir avanzando hacia la igualdad entre mujeres y hombres.', puesto que tanto la evaluación como el seguimiento resultan difusas cuando no se hacen atendiendo a los objetivos, ni calendarización, así como un período concreto para tomar datos o comenzar a evaluar. También echan en falta de un "elemento evaluador".
- Añadir, al bloque que se considere oportuno o en bloque aparte, las siguientes funciones:
 - "Impulsar y proponer, en las áreas competencia/es de cada Consejería, medidas que garanticen el acceso a los servicios en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, con especial atención a las mujeres que sufren discriminación múltiple"
 - "Garantizar un uso no sexista del lenguaje administrativo y un tratamiento igualitario en los contenidos, imágenes y cuantos elementos de comunicación utilicen en el desarrollo de sus competencias y en la publicidad institucional, bien elaborada por la propia consejería o contrataciones externas."

- "Apoyar y difundir las medidas de conciliación que se adopten desde la administración pública."

De las modificaciones sugeridas se acepta, por cuanto contribuye a mejorar y completar el contenido del Decreto, añadir a la redacción del artículo 2, letra e), apartado 1º, la relativa a impulsar la aplicación del plan estratégico para la igualdad de oportunidades en su ámbito competencial. Asimismo, en el artículo 2, letra e), apartado 2º, la relativa a impulsar y proponer, en las áreas competenciales de cada Consejería, medidas que garanticen el acceso a programas de igualdad de condiciones para mujeres y hombres, con especial atención a las mujeres que sufren discriminación múltiple. También se admite incluir en la redacción del referido artículo, en su apartado 3º, la relativa a garantizar un uso no sexista del lenguaje administrativo y un tratamiento igualitario en los contenidos, imágenes y cuantos elementos de comunicación utilicen en el desarrollo de sus competencias y en la publicidad institucional, bien elaborada por la propia consejería o contrataciones externas.

ALEGACIÓN 4:

Por parte del grupo político Izquierda Unida, no se considera apropiado dejar abierta la dependencia orgánica de estas unidades, puesto que si de verdad existe un compromiso serio deben depender orgánicamente del más alto rango dentro de la Consejería y así quedar expresamente comprometido, para favorecer la de esta manera la esperada coordinación y reconocimiento.

En este sentido, el Instituto de la Mujer discrepa de la consideración arriba mencionada ya que en la redacción del artículo 3, relativo a la dependencia orgánica y funcional de las Unidades de Igualdad de Género, se concreta que dichas unidades estarán adscritas a la Secretaría General de la correspondiente Consejería y con rango, al menos, de jefatura de servicio, debiendo incluir en su denominación "Unidad de Igualdad de Género" para posibilitar su identificación.

ALEGACIÓN 5:

Se propone añadir al apartado 1 del artículo 4, relativo a la composición de las Unidades de Género que: "Tendrán preferencia (si lo hubiera) para ocupar ese puesto los funcionarios o funcionarias de carrera con especialidades académicas relativas a las Ciencias de Servicios Sociales, Ciencias del Comportamiento, Comunicación Humana o Ciencias Jurídicas".

No se acepta la propuesta sugerida ya que, como se ha afirmado anteriormente, el sistema de acceso al empleo público está regulado en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha donde se

regulan los Grupos de clasificación profesional y la titulación exigida para el acceso a los mismos y en la normativa que regula las relaciones de puestos de trabajo, que son el instrumento técnico a través del cual las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha ordenan sus puestos de trabajo. Además, no se considera necesario aportar en el Decreto el grado de detalle que supondría incorporar en su redacción unas determinadas titulaciones académicas, considerándose que no es conveniente ni enumerarlas ni delimitarlas.

ALEGACIÓN 6:

En relación con la Disposición Adicional Segunda, relativa a las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo, este grupo político manifiesta que en ningún caso se mencionan las fórmulas de financiación de las medidas y desarrollo de las funciones que han de recaer en las Unidades de Igualdad de Género. A este respecto, no procede hacer correcciones en el texto normativo ya que tanto la aplicación de las medidas contenidas como el desarrollo de las funciones previstas en el Decreto no suponen incremento presupuestario alguno llevándose a cabo con los recursos existentes.

ALEGACIÓN 7:

Se propone: Añadir una Disposición Adicional Tercera titulada: “Implantación efectiva de las Unidades de Igualdad de Género en las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.”, con la siguiente redacción:

“En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá procederse a la designación de los órganos directivos a los que se encomendarán las funciones de las Unidades de Igualdad de Género en las diferentes Consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Las Consejerías y, en su caso, los organismos autónomos, entes u Organismos Dependientes de la Consejería de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, adoptarán las medidas oportunas para que, en el plazo de 3 meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, las Unidades de Igualdad de Género comiencen a ejercer las funciones atribuidas por este Decreto”.

En este sentido, aclarar que, aunque con otra redacción, la designación de los órganos directivos a los que se encomendarán las funciones de las Unidades de Igualdad de Género se ha concretado en las Secretarías Generales de las correspondientes Consejerías, en la nueva redacción otorgada al artículo 3 del Decreto.

ALEGACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS)

El tratamiento de las alegaciones presentadas por la Dirección General de la Función Pública (Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas) es el siguiente:

ALEGACIÓN 1:

Respecto del artículo 3, considera que no debería concretarse el rango de la jefatura de las unidades de igualdad de género, pues limita la capacidad de organización de cada Consejería en relación con la determinación de las características de los puestos de trabajo que deban asumir la jefatura de la respectiva Unidad. Por ello, propone que se elimine en dicho artículo toda referencia a la denominación del puesto de trabajo que deba asumir la jefatura o dirección de la Unidad de Igualdad de Género para que así sea la correspondiente relación de puestos de trabajo la que, en cada caso y de acuerdo con los medios personales y demás circunstancias que concurren en cada Consejería, determine a qué puestos de trabajo les corresponde la función de jefatura o dirección de la Unidad de Igualdad de Género. En consecuencia, se propone la siguiente:

“Las Unidades de Igualdad de Género dependerán, orgánica y funcionalmente, de la Secretaría General o Secretaría General Técnica de la correspondiente Consejería”.

No se acepta la propuesta sugerida, ya que se considera que no es una cuestión de organización propia de cada Consejería porque se busca un modelo regional de Unidades de Igualdad de Género.

ALEGACIÓN 2:

Se propone la supresión del artículo 4.1, ya que considera que no debería regularse en el proyecto de Decreto ni la estructura mínima de las Unidades de Igualdad de Género ni los grupos de clasificación del personal funcionario que deba ocupar los puestos de trabajo de esa estructura mínima, pues se limita la capacidad de organización de cada Consejería en relación con el número y la determinación de las características de los puestos de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género.

No se acepta esta propuesta, puesto que el modelo recogido en el proyecto de Decreto es el de Unidades de Igualdad de Género de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ALEGACIÓN 3:

Se propone sustituir el apartado 1 de la disposición adicional segunda por la previsión contenida en el artículo 4.2, ya que de acuerdo con la letra c) de la directriz 39 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio), la misma debería estar ubicada en una disposición adicional y no en el articulado, pues de lo contrario durante la vigencia del decreto no podría crearse en la relación de puestos de trabajo un puesto nuevo en estas unidades, sino que necesariamente habría que adscribir a las mismas puestos de trabajo ya existentes. En consecuencia, el apartado 1 de la disposición adicional segunda tendría la siguiente redacción:

“En el proceso de implantación de las Unidades de Igualdad de Género las funciones que según el artículo 2 corresponden a estas Unidades se asignarán a los puestos ya existentes de las relaciones de puestos de trabajo y se incorporarán a las funciones que dichos puestos ya tengan atribuidas”.

Esta propuesta se ha tenido en cuenta y se ha modificado el proyecto de Decreto.

ALEGACIÓN 4:

Se propone la siguiente redacción del artículo 4.2:

“Se promoverá la formación específica y permanente en materia de género y de igualdad de oportunidades del personal que preste servicio en las Unidades de Igualdad de Género”.

Esta propuesta se ha tenido en cuenta y se ha modificado el proyecto de Decreto.

Toledo, 17 de octubre de 2018
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER
DE CASTILLA-LA MANCHA

Araceli Martínez Esteban